

Matrícula	3.600 Pts
Mensualidades	3.600 Pts
Cursos	
Duración octubre-mayo (2h.semanales)	6.200 Pts
Duración octubre-mayo (4h.semanales)	8.250 Pts
Duración enero-mayo (2h.semanales)	3.600 Pts
Duración enero-mayo (4h.semanales)	5.150 Pts
Gastronomía popular	8.250 Pts
Teatro	8.250 Pts
Seminarios monográficos	3.600 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR SERVICIOS SOCIALES:

Artículo 4º.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa, pudiendo ser incrementada por los impuestos y recargos estatales que procedan.

INFANCIA

Talleres, Cursos y Ludoteca:

1º hijo	2.600 Pts
2º hijo	1.550 Pts
3º hijo	1.050 Pts
Familia numerosa	1.550 Pts
Escuela de verano:	
-1ª fase (inscripción)	1.550 Pts
-2ª fase Convivencia fuera del medio familiar	
1º hijo	10.300 Pts
2º hijo	8.250 Pts
▪ Familia numerosa	7.250 Pts

MUJER Y PERSONAS MAYORES

Cursos específicos:

Corte y confección	4.100 Pts
Gimnasia de mantenimiento personas mayores	2.050 Pts
Cursos de pintura, Manualidades	4.100 Pts

Otros cursos, según duración:

De 0 a 30 horas	1.550 Pts
De 31 a 60 horas	2.600 Pts
De 61 a 90 horas	3.600 Pts
De 91 a 120 horas	4.600 Pts
De más de 120 horas	5.150 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA :

Artículo 4º: La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa, pudiendo ser incrementada por los impuestos y recargos estatales que procedan:

Motoniveladora	6.460 Pts/hora
Tractor Pala	3.765 Pts/hora
Cuchilla niveladora, sin tractor	2.155 Pts/día
Rulo con vibro	6.460 Pts/hora
Rulo sin vibro	2.155 Pts/día
Topos	2.155 Pts/día

ORDENANZAS DEROGADAS:

- Tasa de Mercado y Matadero Municipal.
- Tasa de Publicidad en Televisión Local.
- Precio Público por Utilización de las Cámaras Frigoríficas.
- Precio Público por Publicidad en Radio Local.

En Socuéllamos a 26 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 7.274

TOMELLOSO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días y adoptados los acuerdos definitivos establecidos en la legislación vigente, queda definitivamente aprobado el texto íntegro de las Ordenanzas que se incorporan:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autoriza-

do por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de los documentos que expidan o de que entienda la administración o autoridad local, a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº.33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los documentos que expidan o de que entienda la administración o autoridad local.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
A) Emisión de Certificaciones	300	1,8
B) Por cada copia de Plano emitidos por los servicios de Urbanismo:		
1.- Tamaño doble folio (unidad):	300	1,8
2. Tamaño superior a doble folio (unidad):	1.000	6,01
3. Obtención de Cédula Urbanística:	2.000	12,02
C) Licencia de Parcelación (unidad) :	2.000	12,02
D) Por cada fotocopia de documento emitida por el Archivo Municipal:	10	0,06

DEVENGO

Artículo 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

GESTIÓN

Artículo 8º. 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración-liquidación correspondiente por la tasa en el momento de solicitud de los servicios de que se trate, realizando el depósito previo, de conformidad con el artº 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe que de la misma resulte. Esta liquidación tendrá la consideración de provisional a todos los efectos y se realizará sin perjuicio de las potestades liquidatorias, de revisión o de inspección de la administración.

3.- En concordancia con lo prevenido en el Artículo 156 del RD 2.568/1.986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos de gestión y control